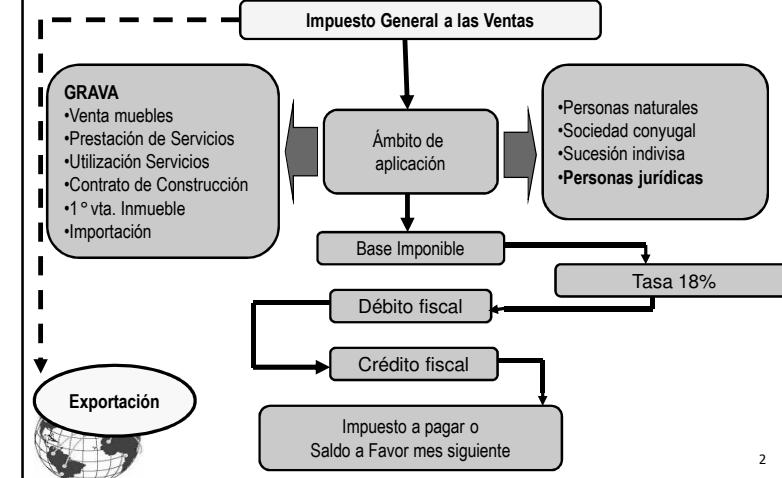


TEMA: OPERACIONES NO REALES



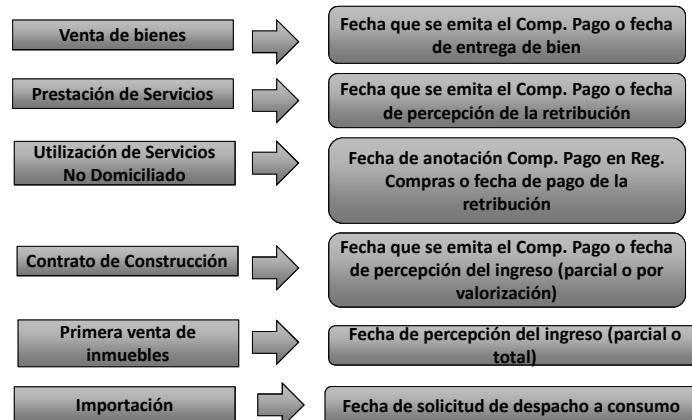
Giovana Patricia Ponce Andrade
Supervisora de Fiscalización de Principales Contribuyentes
Intendencia Lima
gponce1@sunat.gob.pe

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS



2

NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA



3

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS – CREDITO FISCAL

Crédito fiscal.- Es aquel monto de dinero que posee el contribuyente a su favor y el cual podrá deducir del total de su deuda tributaria, resultando así un monto menor a pagar al fisco o un saldo a favor, el mismo que podrá seguir deduciéndolo del total de la deuda tributaria correspondiente al mes siguiente hasta agotarse.

Base legal :

El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación de un bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

4

CREDITO FISCAL DEL IGV

Requisitos Sustanciales Art. 18º Ley IGV	Compras aceptadas como costo o gasto para el Impuesto a la Renta.
	Las compras deben ser destinadas a operaciones gravadas con IGV.
Requisitos Formales Art. 19º Ley IGV	Que el impuesto esté consignado por separado en el CDP que acredite la compra.
	Que los CDP hayan sido anotados en cualquier momento en el registro de compras

5

DETERMINACION DEL IGV

DETERMINACION DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

1. Impuesto a pagar
2. Saldo a favor

Mes	Base Imponible ventas gravadas	Impuesto 18% (a)	Base Imponible Compras	Impuesto 18% (crédito fiscal) = (b)	Saldo mes anterior (c)	Tributo por pagar o saldo a favor (a - b - c)
Enero 2016	100,000	18,000	50,000	(9,000)		9,000
Febrero 2016	130,000	23,400	145,000	(26,100)		(2,700)
Marzo 2016	200,000	36,000	190,000	(34,200)	(2,700)	(900)
Abril 2016	150,000	27,000	125,000	(22,500)	(900)	3,600

DETERMINACION DEL IGV CASO EXPORTACIONES

DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR:

1. Saldo a favor del exportador materia de beneficio

Mes	Exportación	Impuesto tasa 0% (a)	Base Imponible Compras	Impuesto 18% (crédito fiscal) = (b)	Saldo mes anterior (c)	Tributo por pagar o saldo a favor (a - b - c)
Enero 2016	100,000		50,000	(9,000)		(9,000)
Febrero 2016	130,000		145,000	(26,100)	(9,000)	(35,100)
Marzo 2016	200,000		190,000	(34,200)	(35,100)	(69,300)
Abril 2016	150,000		125,000	(22,500)	(69,300)	(91,800)



INCISO A) ART. 44º LEY IGV

Las Operaciones No Reales o Inexistentes

DEFINICIÓN LEGAL

El inciso a) del artículo 44º del TUO de la Ley del IGV señala que una operación **no real** es aquella en la que si bien se emite un comprobante de pago o nota de débito la operación gravada que consta en éste **es inexistente o simulada**, permitiendo determinar que nunca se efectuó la transferencia de bienes, prestación, o utilización de servicios o contratos de construcción.

En este caso, la operación es inexistente, emitiéndose comprobante de pago a efectos de darle validez. Se trata de una situación de **simulación absoluta*** en la que se pretende dar realidad formal a una operación inexistente

* El artículo 190 del Código Civil establece que por la **simulación absoluta** se aparente celebrar un acto jurídico cuando realmente no existe la voluntad para celebrarlo. Por tanto para ello se requiere de la existencia de 3 presupuestos: desacuerdo entre la voluntad real y la manifestación, concierto entre las partes y el **propósito de engaño**.



OPERACIÓN INEXISTENTE



Factura (formal)

Adquiriente
aparente o en
papel

Proveedor
aparente

Objeto y bien inexistente

Simulación absoluta

Sujeta a la legislación Nacional de Aduanas y de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos

www.ssn.gob.pe

CONSECUENCIAS DE OPERACIÓN INEXISTENTE

Consecuencias tributarias de las Operaciones No Reales o inexistentes

Emisor

El comprobante de pago o nota de débito emitido que no corresponda a una operación real, obligará al pago del Impuesto consignado en estos por el responsable de su emisión

Operación no real
o inexistente

Adquiriente

1. El que recibe el comprobante de pago o nota de débito no tendrá derecho a crédito fiscal del IGV, originado por la adquisición de bienes o prestación de servicios.
2. Infracción tributaria establecida en Código Tributario (multa).

OPERACIÓN NO REAL – INCISO B) ART. 44º LEY DEL IGV

Las Operaciones Existentes con Comprobantes de Pago emitidos por terceros

DEFINICIÓN LEGAL

Según el inciso b) del artículo 44º del TUO de la Ley del IGV, son aquellas en que el **emisor que figura en el comprobante de pago o nota de débito, no ha realizado verdaderamente la operación** mediante la cual se ha transferido los bienes, prestados los servicios o ejecutado los contratos de construcción, habiéndose empleado su nombre, razón social o denominación y documentos para aparentar su participación en dicha operación.

En caso que el adquirente cancele la operación a través de los medios de pago que señale el Reglamento, mantendrá el derecho al crédito fiscal, siempre que cumpla con las condiciones reglamentarias.



OPERACIÓN SIMULADA

Factura (formal)



Transferente real

Adquiriente
aparente o en
papel



Proveedor
aparente
(Tercero)

Objeto y bien SI existe

Simulación Relativa

Sistema de Información Móvil de Aduanas y de Administración Tributaria

CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS OPERACIÓN SIMULADA

Consecuencias tributarias de las Operaciones Existentes con Comprobantes de Pago emitidos por Terceros

EMISOR

Obligado al pago del impuesto

ADQUIRIENTE

El adquirente mantendrá el crédito fiscal siempre que cumpla con lo siguiente:
➤ Utilice medios de pago y cumpla con requisitos señalados en el numeral 2.3 del art. 6º del RIGV.
➤ Los bienes adquiridos o los servicios utilizados sean los mismos que los consignados en el Comprobante de Pago.
➤ El Comprobante reúna los requisitos (**Formales y sustanciales**) para gozar del crédito fiscal, excepto el haber consignado la identificación del transferente.

Aun habiendo cumplido con lo señalado, se perderá el derecho al crédito fiscal si se comprueba que el adquirente o usuario tuvo conocimiento, al momento de realizar la operación, que el emisor que figura en el comprobante de pago no efectuó verdaderamente la operación.

PROCEDIMIENTOS PARA DETECTAR PROBABLES OPERACIONES NO REALES

1. Elaboración del ranking de proveedores
 - Registro de compras(manual, mecanizado)
 - PDB Exportadores
 - DAOT
2. Análisis de la información tributaria de los proveedores:
IGV pagado y total **ingresos y compras** declarados (según Declaraciones Pago IGV y Boletas de Pago)
Total Ingresos Declarados (según DAOT y DDJJ Impuesto a la Renta).
Total ingresos y costo y/o gastos atribuidos (DAOT)
Total movimiento bancarios (ITF)

PROCEDIMIENTOS PARA DETECTAR PROBABLES OPERACIONES NO REALES

3. Análisis de la información según ficha RUC y de los antecedentes
 - a. Dependencia
 - b. Fecha inscripción al RUC (medio)
 - c. Estado del contribuyente
 - d. Condición del contribuyente
 - e. Teléfonos
 - f. Representantes legales

**PROCEDIMIENTOS PARA
DETECTAR PROBABLES
OPERACIONES NO REALES**

- g. Personas vinculadas
- h. Domicilio fiscal y establecimientos anexos
- i. Antecedentes de delito tributario
- j. Antecedentes de intervenciones anteriores (RSIRAT, SIGCO)
- 4. Verificar las ventas declaradas por los proveedores.
- 5. Requerimiento de sustentación de las compras inicialmente observadas.

17

**PROCEDIMIENTOS PARA
DETECTAR PROBABLES
OPERACIONES NO REALES**

- 6. Análisis del registro de compras y de los comprobantes de pago compras.
 - Análisis del registro de compras
 - a. Verificar borrones, enmendaduras, añadiduras.
 - b. Verificar sumatorias y totales con las compras declaradas.
 - Análisis de las facturas de compras
 - a. Verificar si han sido anuladas por el emisor (SIGCO)
 - b. Verificar si forman parte del aplicativo "Facturas Falsas"
 - c. Verificar la información del pie de impresión (fechas)
 - d. Verificar los formatos (diferencias) y la redacción del contenido.
 - e. Verificación medio de pago.

18

**PROCEDIMIENTOS PARA
DETECTAR PROBABLES
OPERACIONES NO REALES**

- Análisis de las guías de remisión
 - a. Verificar si han sido anuladas por el emisor (SIGCO)
 - b. Verificar la redacción del contenido
 - c. Verificar la fecha de inicio del traslado
 - d. Verificar punto de partida
 - e. Verificar si consigna número de la factura
 - f. Verificar motivo del traslado
 - g. Verificar detalle de los bienes y cantidad (peso) – contrastar con la factura
 - h. Verificar los datos del conductor y de la empresa transportista.
 - j. Verificar la fecha, sello de recepción y datos de la persona que habría recibido los bienes.
 - k. Verificar los controles internos para las compras implementados por el contribuyente

19

**PROCEDIMIENTOS PARA
DETECTAR PROBABLES
OPERACIONES NO REALES**

- 7. Análisis del pago
 - Mediante transferencia de fondos
 - Mediante cheques
 - Aspectos a tener en cuenta
- 8. Solicitud de información a terceros
 - a. Municipalidades
 - b. Ministerios
 - c. Bancos

20

PROCEDIMIENTOS PARA
DETECTAR PROBABLES
OPERACIONES NO REALES

9. Cruces de información

- Aspectos a considerar
 - a. Capacidad operativa
 - b. Recursos humanos
 - c. Recursos económicos y/o financieros
 - d. Identificación de sus proveedores (origen del bien transferido)
 - e. Soporte documentario (contable y tributario)
 - f. De los requerimientos: que atienda parcialmente, que no exhiba y/o proporcione información.
 - g. Manifestaciones
 - h. Que se encuentre como No Habidos, No Hallados
 - i. Comunicación de pérdida, robo o destrucción de los libros y registros.

21

PROCEDIMIENTOS PARA
DETECTAR PROBABLES
OPERACIONES NO REALES

10. Manifestaciones:

- Almacenero
- Cajero (a)
- Gerente (encargado) de compras
- Contador (a)
- Gerente General
- Otros vinculados a las compras

22

PROCEDIMIENTOS PARA
DETECTAR PROBABLES
OPERACIONES NO REALES

12. Otros procedimientos

- Mismo contador en diferentes contribuyentes
- Mismo trámite en presentación de documentos
- Mismos proveedores en la 1^a, 2^a y demás cadenas de comercialización
- Correlativo en números de orden en formularios
- Misma fecha de presentación (mes) en formularios

23

JURISPRUDENCIA DE OBSERVANCIA
OBLIGATORIA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 01759-5-2003

Una operación es **INEXISTENTE** en las siguientes situaciones:

- a. Una de las partes (vendedor y comprador) no existe o no participó en la operación
- b. Ambas partes (vendedor y comprador) no participaron en la operación.
- c. El objeto materia de venta es inexistente o distinto
- d. La combinación de a y c ó b y c.

Según esta RTF deben **COINCIDIR, documentariamente y realmente, el vendedor, el comprador y el objeto de la transacción** consignados en el comprobante de pago que sustenta la operación gravada al IGV.

Diferencia entre una operación no real y la causalidad

RTF N° 02399-3-2004

“Que el artículo 44º de la citada Ley del Impuesto General a las Ventas, establece que aquel comprobante de pago que no corresponda a una operación real no dará derecho al crédito fiscal;

Que la discusión no se centra en la relación que debe existir entre los bienes facturados con las ventas declaradas, PRINCIPIO DE CAUSALIDAD, ni en las características de los comprobantes de pago, sino en la FEHACIENCIA o verosimilitud de dichas adquisiciones;”

RTF N° 01807-4-2004, 01923-4-2004 y 04355-3-2008 - No es suficiente el comprobante de pago

- “(...) Para tener derecho al **CRÉDITO FISCAL** **no es suficiente** acreditar que se cuenta con **el comprobante de pago** que respalde las adquisiciones realizadas, ni con **el registro** contable de las mismas, sino que fundamentalmente **es necesario acreditar que dichos comprobantes en efecto corresponden a operaciones reales** o existentes, es decir, que dichas operaciones se hayan producido en la realidad (...)”

RTF N° 4783-5-2003 - Sustento del crédito fiscal con operaciones reales

- “(...) a efecto de sustentar el **CRÉDITO FISCAL** **no es suficiente** que los comprobantes de pago por adquisiciones cumplan en teoría los **requisitos sustanciales y formales establecidos** en la Ley del Impuesto General a las Ventas, sino que fundamentalmente, es necesario que dichos comprobantes **correspondan a operaciones reales** (...)"

RTF N° 986-2-2009 – carga de la prueba (Administración y contribuyente)

- “(...) para establecer la fehaciencia de las operaciones realizadas, es necesario que por un lado, **el contribuyente acredite la realidad** de las transacciones directamente con sus proveedores, con documentación e indicios razonables, y por otro lado, que **la Administración lleve a cabo acciones destinadas a evaluar la efectiva realización de tales operaciones, sobre la base de la documentación proporcionada por el propio contribuyente, cruces de información con los supuestos proveedores, y cualquier otra medida destinada a lograr dicho objetivo** (...)"

RTF N° 02318-3-2009, 6440-5-2005 y 256-1-1999 – Incumplimiento del proveedor

- “(...) **las irregularidades o el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no** son prueba **suficiente** para concluir que las operaciones no se llevaron a cabo y calificarlos como operaciones no reales (...)"

RTF N° 0086-5-98, 01759-5-2003, 05473-4-2003 y 03758-1-2006 – valoración conjunta y razonada de medios probatorios

- “(...) si bien la Administración puede observar la fehaciencia de las operaciones, debe contar con las **pruebas suficientes** que así lo demuestren, para lo cual deberá investigar todas las circunstancias del caso, actuando los **medios probatorios pertinentes** y sucedáneos, siempre que sean permitidos por el ordenamiento tributario, valorándolos en forma conjunta y con apreciación razonada (...)"

7) RTF N° 06368-1-2003 y 03708-1-2004

- “(...) para demostrar que **no existió operación** real que sustente el crédito fiscal es preciso que la Administración efectúe **la inspección, investigación y control** de las obligaciones tributarias (...)"

RTF N° 98-3-2014- unifica varios criterios

Que sobre el particular, este Tribunal ha establecido en las Resoluciones N° 03292-1-2009 Y 04100-4- 2007, entre otras, que a fin de determinar si se trata de operaciones que no son reales, la Administración debe llevar a cabo **ACCIONES DESTINADAS A EVALUAR LA EFECTIVA REALIZACION DE LAS OPERACIONES**, sobre la base de la documentación proporcionada por el propio contribuyente, cruces de información con los supuestos proveedores emisores de los comprobantes cuya fehaciencia es materia de cuestionamiento, así como cualquier otra medida destinada a lograr dicho objetivo; que en cuanto a **los medios probatorios**, en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 00120-5-2002 Y 03708-1-2004, se ha señalado que los contribuyentes deben mantener al menos un **nivel mínimo indispensable de elementos de prueba que acrediten que los comprobantes que sustentan su derecho correspondan a operaciones reales**, al no resultar suficiente la presentación de los comprobantes de pago o el registro contable de éstos; que asimismo, en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 06368-1-2003, se ha establecido que para demostrar la hipótesis de que no existió operación real que sustenta el crédito fiscal, es preciso que se investiguen todas las circunstancias del caso, actuando para tal efecto los medios **probatorios pertinentes y sucedáneos** siempre que sean permitidos por el ordenamiento tributario, **VALORANDOLOS EN FORMA CONJUNTA Y CON APRECIACION RAZONADA**, de conformidad con el artículo 125º del Código Tributario.

Que de otro lado, conforme con el criterio establecido en reiteradas resoluciones de este Tribunal, tales como las Resoluciones N° 256-3-99 Y 238-2-98, si en la verificación y **CRUCE DE INFORMACION** los proveedores incumplieran con presentar alguna información o no demostraran la fehaciencia de una operación, tales hechos no pueden ser imputables al usuario o adquirente; y en este sentido, en la Resolución N° 06440-5-2005, se ha señalado que el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los proveedores de la recurrente **no es suficiente para desconocer automáticamente el crédito fiscal de ésta**. No obstante, también se ha señalado en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02289-4- 2003, que tal criterio no es aplicable, cuando la Administración ha **EVALUADO CONJUNTAMENTE UNA SERIE DE HECHOS COMPROBADOS EN LA FISCALIZACION** para concluir que las adquisiciones no son reales.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN